

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)

24, 27-30 de agosto de 2018-

PROPUESTA IATTC-93 A-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA DE LA UE PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN C-03-05 SOBRE PROVISIÓN DE DATOS

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La recopilación exhaustiva de datos sobre las poblaciones de peces abarcadas por la Convención de Antigua es clave para cumplir el objetivo de la Convención de Antigua establecido en su artículo II de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces en su ámbito de competencia, así como un elemento esencial para el suministro de asesoramiento científico sólido por parte del personal científico de la Comisión y el Comité Científico Asesor (CCA).

La necesidad de aumentar los datos de captura y esfuerzo y datos de frecuencia de talla de Nivel 2 y 1 disponibles para fines científicos ha sido regularmente resaltada por el CCA en sus discusiones. Esto mejorará no sólo la calidad de los ejercicios de evaluación de las poblaciones sino también el análisis del ecosistema.

La actual propuesta de la UE hace que la provisión de esos datos sea obligatoria para todos los buques, con algunas excepciones permitidas para los buques artesanales.

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

70ª REUNION - 70TH MEETING

ANTIGUA (GUATEMALA)

24-27 JUN 2003

RESOLUCION C-03-05

RESOLUCION SOBRE PROVISION DE DATOS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recalcando la importancia de obtener información completa sobre las capturas, y otra información relacionada, de todos los buques que pesquen especies bajo el amparo de la Comisión;

Entendiendo que todas las naciones miembros de la Comisión están obligadas a proveer información sobre las capturas de todos sus buques que pesquen especies bajo el amparo de la Comisión;

Conscientes de la práctica bien establecida desde hace mucho tiempo de que buques que pescan en el OPO provean información sobre capturas al Director;

Notando que naciones no miembros de la Comisión que pescan en la región están obligadas, de acuerdo al derecho internacional, a cooperar con la Comisión, y que proveer datos de captura constituye un aspecto de esta cooperación;

Preocupada que el Director no esté recibiendo toda la información pertinente sobre capturas;

Recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que:

1. A través de las autoridades gubernamentales correspondientes y en colaboración con las mismas, tomen los pasos necesarios para asegurar que toda la información pertinente sobre capturas sea provista al Director anualmente, para todos sus buques que pesquen especies bajo el amparo de la Comisión.
2. Los datos serán provistos, por especie y arte de pesca, cuando sea práctico, a través de cuadernos de bitácora de los buques y registros de descargas, y de lo contrario agregados en la forma especificada en la tabla siguiente, con datos de captura y esfuerzo de Nivel 3 como requisito mínimo, y ~~en todo caso posible~~, datos de captura y esfuerzo y frecuencia de tallas de Nivel 2 y 1.

3.

Categoría	Nivel	Resolución	Datos
Captura y esfuerzo	1	Por lance individual, datos de bitácora con información de configuración de arte y especie objetivo	Captura total en número, y peso en caso posible; esfuerzo de pesca
	2	1°x1°-mes, muestra por configuración de arte, con información de especie objetivo	
	3	5°x5°-mes, muestra por configuración de arte, con información de especie objetivo	
Frecuencia de talla	1	Posición del lance, hora comienzo o fin	Talla o peso de peces individuales
	2	Posición en cuadrícula, mejor resolución espacio-temporal posible de zona de captura	

4. Los datos agregados a que se refiere el párrafo 2 para cada año sean provistos antes del 30 de junio del año siguiente.
5. Los aspectos técnicos de los datos por proveer serán establecidos por el Director en colaboración con científicos de los miembros. **Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de tallas de Nivel 2 y 1 referidos en el párrafo 2 sólo serán provistos cuando sea factible.**
6. Se aplicarán las siguientes excepciones a la entrada en vigor inmediata de esta resolución:
 - a. En el caso de buques de menos de 24 metros de eslora, las disposiciones de esta resolución no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2007. Sin embargo, cada miembro realizará sus mejores esfuerzos para proveer la mayor cantidad de datos posible para dichos buques.
 - b. Los datos de captura de barcos artesanales podrán ser provistos en la forma de capturas anuales totales, sin datos sobre esfuerzo de pesca.
 - c. Los datos de captura de barcos de pesca deportiva podrán ser provistos en la forma de capturas anuales totales, sin datos sobre esfuerzo de pesca.
7. El Director se comunique con los gobiernos no miembros de la Comisión cuyos buques de pabellón pesquen en la región, para que cumplan con las disposiciones de esta resolución.
8. El Director asegure que la información de captura provista a la Comisión sea mantenida de estricto acuerdo con las reglas y procedimientos de la Comisión sobre confidencialidad.